

ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BORRIANA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ámbito de aplicación**
- Artículo 2. Sujetos**
- Artículo 3. Régimen Económico**

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

- Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas**
- Artículo 5. Mercados periódicos**
- Artículo 6. Mercados ocasionales**
- Artículo 7. Creación, implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria**
- Artículo 8. Venta aislada en ubicación fija**
- Artículo 9. Venta ambulante**
- Artículo 10. Venta no sedentaria por personas particulares de artículos usados y venta no sedentaria con fines benéficos**
- Artículo 11. Venta para la comercialización directa por agricultores/as**

CAPÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

- Artículo 12. Naturaleza de la autorización**
- Artículo 13. Duración de la autorización**
- Artículo 14. Identificación del/la comerciante**
- Artículo 15. Transmisión de la autorización**
- Artículo 16. Renovación**
- Artículo 17. Capacidad de comprobación de la administración**
- Artículo 18. Extinción**

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- Artículo 19. Solicitud**
- Artículo 20. Procedimiento de selección**
- Artículo 21. Organización y distribución de puestos**
- Artículo 22. Contenido de las autorizaciones**
- Artículo 23. Baremo de méritos**
- Artículo 24. Adjudicación de vacantes**
- Artículo 25. Cambio y mejora de puesto**

CAPÍTULO V. REGISTRO DE VENEDORES NO SEDENTARIOS

- Artículo 26. Registro Municipal**
- Artículo 27. Colectivos especiales**
- Artículo 28. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria**
- Artículo 29. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria**
- Artículo 30. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios**

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 31. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados

CAPITULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS VENDEDORAS

Artículo 32. Derechos

Artículo 33. Obligaciones

CAPITULO IX. LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 34. La promoción de un mercado privado

Artículo 35. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado

CAPITULO X. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 37. Infracciones

Artículo 38. Sanciones

Artículo 39. Responsabilidad de la infracción

Artículo 40. Procedimiento sancionador

CAPÍTULO XI. VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 41. Vigilancia e inspección

Artículo 42. Cumplimiento de la Ordenanza

Artículo 43. Persona encargada del mercado

Disposición Adicional

Disposiciones Transitorias

Primera. Autorizaciones vigentes

Segunda. Autorizaciones transmitidas

Disposición Derogatoria

Disposición Final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo contenido tiene carácter básico, contiene la transposición al ordenamiento estatal de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y supone la eliminación o reducción de trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas o desproporcionadas para acceder al ejercicio de una actividad de servicios, incluyendo el desarrollo de una actividad comercial.

No obstante, el propio texto legal recoge la posibilidad de mantener un régimen de autorización administrativa por una razón imperiosa de interés general vinculada a aspectos relativos a la protección del medio ambiente y entorno urbano, orden público, seguridad y salud de las personas consumidoras, siempre que este régimen se ajuste a criterios de no discriminación y proporcionalidad.

Por otra parte, la Ley 1/2010, de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Comercio de la Comunidad Valenciana, concretan la adaptación de los nuevos principios de la Directiva a sus respectivos ámbitos y mantienen un régimen de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria fundamentado en los criterios vinculados a la protección del interés general anteriormente referidos y a que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.

Es por ello que, observando los desarrollos normativos de la legislación anteriormente señalada, el Ayuntamiento de Borriana regula mediante la presente ordenanza la organización, funcionamiento y procedimiento de autorización de todas las manifestaciones de venta no sedentaria que se lleven a cabo en su término municipal, tanto en lo referente a los mercados, de carácter periódico y agrupado, como las ferias y mercados ocasionales, así como también los puestos de venta en ubicación fija aislada.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Borriana.

2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan a vendedores y vendedoras ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

4. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

Artículo 2. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la correspondiente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto a la persona titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre de la persona titular de la autorización, siempre que estén dados/as de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el/la cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos/as, hermanos/as y empleados/as con contrato de trabajo.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre la persona titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. Se podrá reservar espacios o autorizaciones de venta para la comercialización directa ejercida por agricultores/as de productos en estado natural cultivados por ellos/as mismos/as en la zona.

5. Las personas particulares podrán proceder a la venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

Artículo 3. Régimen Económico

El Ayuntamiento determinará, mediante resolución u ordenanza según proceda, las prestaciones

patrimoniales municipales que resulten exigibles por la prestación de servicios o por ocupación de bienes de titularidad pública derivados de la autorización o ejercicio de las distintas modalidades de venta.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas

En el término municipal de Borriana se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos
- Mercados ocasionales
- Venta no sedentaria en puestos aislados

Artículo 5. Mercados periódicos

Esta denominación se aplica a la venta agrupada de puestos de venta no sedentaria que se celebra, por lo general periódicamente, en un lugar fijo, situado tanto sobre suelo privado como sobre suelo de titularidad municipal.

1. Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y podrá ser objeto de venta cualquier producto, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, salvo prohibición expresa de la normativa vigente.

2. Los mercados periódicos a celebrar en el término municipal son los siguientes:

a) Mercado del martes

Ubicación: Zona centro ciudad

Días de celebración y horario: martes de 8:30 a 13:30 horas.

El acceso al recinto para la descarga e instalación, se permitirá en horario de 6:00 a 8:00 horas, y el de recogida y carga desde las 13:30 a 15:00 horas.

Límite máximo de autorizaciones: 220

Productos que pueden ser ofertados: todos

b) Mercat de la Mar

Ubicación: Zona marítima

Días de celebración y horario: Todos los domingos comprendidos entre el 1 de octubre y el 30 de junio, de 9:00 a 14:00 horas.

El acceso al recinto para la descarga e instalación se permitirá en horario de 06:30 horas y finalizará a las 8:30 horas; y el de recogida y carga desde las 14:00 a 15:30 horas.

Límite máximo de autorizaciones: 220

Productos que pueden ser ofertados: todos

Artículo 6. Mercados ocasionales

1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos, o por razones de dinamización económica o social de la ciudad.

2. Los mercados ocasionales que se celebran en el municipio de Borriana son los siguientes:

a) Feria de Fallas

Ubicación: Av/Camí d'Onda, Paseo San Juan Bosco, Plaza La Mercé, C/La Tanda, Plaza El Pla y C/l'Escorredor.

Días de celebración y horario: Los puestos se montarán a partir de las 16 horas del día 15 de marzo.

Serán desmontados a las 20 horas del día 19 de marzo, a excepción de aquellos que pudieran entorpecer el itinerario de la Ofrenda del día 19, que deberán permanecer desmontados durante el transcurso de ésta.

Productos que pueden ser ofertados: todos, excepto material pirotécnico.

b) Feria del Ecce-Homo

Ubicación: en el Camino Ecce-Homo, en el tramo comprendido desde el inicio en la Av/ Jaume I y hasta la Ermita.

Días de celebración y horario: 12 de octubre

Los puestos se montarán entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana, debiendo estar todos montados y el recinto libre de vehículos a las 9:00 h. Deberán quedar desmontados a las 20:00 h.

Productos que pueden ser ofertados: todos, excepto material pirotécnico.

c) Feria del Paseo Marítimo

Ubicación: Paseo Marítimo

Días de celebración y horario: todos los viernes, sábados y domingos comprendidos entre el día 1 de julio y el 31 de agosto, ambos inclusive.

El horario autorizado para la venta es el siguiente: viernes y sábados desde las 20:00 a las 02:00 horas. Domingos y festivos desde las 11:00 hasta la 01:00 horas.

Productos que pueden ser ofertados: todos, excepto material pirotécnico y productos alimenticios.

d) Feria Misericordia

Ubicación: Plaza Rafael Martí de Viciana, C/La Tanda, Plaza El Plá, Plaza Mayor, Plaza La Mercé.

Días de celebración: durante las fiestas de la Misericordia.

Productos que pueden ser ofertados: todos, excepto material pirotécnico.

3.- La ubicación y horarios de los distintos mercados se fija sin perjuicio de lo que establezcan los pliegos de condiciones que regulan dichos mercados, pudiéndose modificar por razones de interés general o causa de fuerza mayor.

Artículo 7. Creación, implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

1. El Ayuntamiento podrá crear, suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.

2. En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

3. Como norma general, y salvo excepciones debidamente anunciadas, cuando el día de celebración de uno de los mercados, éste no se celebrará. No obstante de acuerdo con los/las vendedores/as, o a través de las asociaciones representativas, podrá acordarse la celebración excepcional el día anterior al mercado coincidente en festivo.

Artículo 8. Venta aislada en ubicación fija

1. La venta no sedentaria en ubicación fija sólo podrá ejercerse en los lugares que el órgano competente municipal establezca y autorice de manera periódica o con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos.

2. En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni

generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

3. Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

4.- En la autorización se especificará para cada uno de ellos, como mínimo, el titular, el lugar de ubicación, los días de celebración y horario, las condiciones de los/as vendedores/as y de los puestos, así como los productos que pueden ser ofertados.

5.- El ejercicio de este tipo de venta comportará el ingreso de la contraprestación patrimonial municipal que resulte exigible o justificante de su inexigibilidad.

Artículo 9. Venta ambulante

1. Se prohíbe expresamente la venta ambulante, entendiéndose como tal la venta practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan a quienes venden ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

2. No tiene la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por las personas consumidoras, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo. En ningún caso estas actividades podrán simultanearse con la práctica de la venta ambulante.

3. La venta realizada por comerciante sedentario en lugar distinto a la puerta de su establecimiento tiene la consideración de venta ambulante. Por tanto, no podrá ejercer dicha venta si no está dado de alta en el epígrafe correspondiente de venta ambulante.

Artículo 10. Venta no sedentaria por personas particulares de artículos usados y venta no sedentaria con fines benéficos

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y NIF.

b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.

c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.

d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.

e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.

f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

g) Ingreso de la contraprestación patrimonial municipal que resulte exigible o justificante de su inexigibilidad.

2. Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de las personas vendedoras: Nombre, apellidos, NIF y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este artículo.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los artículos pertenecen al ajuar de los/as particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los/as peticionarios/as aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.

Artículo 11. Venta para la comercialización directa por agricultores/as

1. Los agricultores y las agricultoras interesados/as en la venta de sus productos agropecuarios originarios del municipio deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de las personas vendedoras: Nombre, apellidos, NIF y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 del artículo anterior.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los/as peticionarios/as aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza.

3. En el caso de que el número de solicitudes presentadas sea superior al número de puestos ofertados se dará prioridad a las solicitudes efectuadas por mujeres.

4. El ejercicio de este tipo de venta comportará el ingreso de la contraprestación patrimonial municipal que resulte exigible o justificante de su inexigibilidad.

CAPÍTULO III EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 12. Naturaleza de la autorización

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.

3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que la persona comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

En ningún caso se podrá conceder más de una autorización por persona física o jurídica, dedicadas a la venta no sedentaria, para un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrán solicitar. Las personas autorizadas por las personas jurídicas para la venta no podrán ser titulares de otro puesto de venta.

4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo

de la oportuna autorización municipal.

5. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el/la titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados/as de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el/la cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos/as, hermanos/as y empleados/as con contrato de trabajo.

6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Artículo 13. Duración de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo inicial de tres (3) años, con posibilidad de sucesivas prórrogas por un plazo de tres (3) años cada una, siendo la duración máxima de la autorización de quince (15) años. Todo ello, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, en el uso de las potestades que tiene atribuidas, pueda no prorrogarlas en caso de concurrir una causa de fuerza mayor o de interés general superior.

2. Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, la autorización determinará la duración de la misma en función del carácter eventual o extraordinario de dicha actividad y de su periodicidad.

3. Anualmente los vendedores no sedentarios estarán obligados a justificar, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que en su día justificaron el otorgamiento de la autorización.

4. Si por circunstancias sobrevenidas, la persona autorizada dejara de cumplir los requisitos derivados de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá declarar la revocación de la autorización, quedando libre y expedito el correspondiente puesto de venta que podrá ser objeto de autorización.

Artículo 14. Identificación del/la comerciante

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y NIF del/la titular y de las personas designadas por éste/a para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los/as mismos/as, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado/a, productos para los que está facultado/a vender, plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

4. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos/as, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y NIF del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

Artículo 15. Transmisión de la autorización

1. La autorización podrá ser transmitida dentro del periodo de vigencia y por el tiempo resultante hasta su finalización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sea comunicado al Ayuntamiento con una antelación mínimo de 10 días a la finalización del trimestre.
- b) Que el/la titular de la autorización (cedente) esté al corriente de pagos.
- c) Que la nueva persona titular reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- d) Que se comercialice la misma clase de artículos que el/la vendedor/a cedente.

2. La persona cedente deberá solicitar la transmisión, indicando los datos personales tanto del/la antiguo/a titular como del/la nuevo/a con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión. A la comunicación se acompañará una declaración responsable del/la adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 19.2 de la Ordenanza.

3. A fin de garantizar los principios de concurrencia competitiva, no discriminación y de libre acceso a las actividades de servicios contenidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, deberá ofrecer la transmisión al/la primer/a comerciante en orden de prelación de la última convocatoria pública de cobertura de puestos vacantes, que reuniendo los requisitos anteriores, aceptase la transmisión. En caso de no existir ningún/a comerciante de la lista interesado, podrá el cedente ofrecer a cualquier persona interesada que reúna los requisitos.

4. El apartado anterior no será de aplicación cuando la persona cedente lo hiciera en favor de familiar hasta de segundo grado o que acredite convivencia con el mismo, o bien, en favor de un tercero que reúna las condiciones exigibles y, una vez baremados los criterios de valoración, obtenga la misma puntuación que el cedente.

Artículo 16. Renovación

1. Las autorizaciones serán renovable por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.

4. La concesión de la renovación estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Artículo 17. Capacidad de comprobación de la administración

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 18. Extinción

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.

- c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de quince días, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
 - d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
 - e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
 - f) Por falta de pago de la contraprestación patrimonial de carácter municipal que resulte exigible correspondiente a un trimestre, si tras el requerimiento correspondiente, no se hace efectivo el pago en el plazo señalado al efecto.
 - g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 24 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 19. Solicitud

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al Alcalde o Alcaldesa Presidente/a, según modelo normalizado.
2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos de la persona solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del/la representante debidamente apoderado/a, si es persona jurídica, el NIF, los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:
 - A) Declaración responsable firmada por la persona interesada que manifieste, al menos los siguientes extremos:
 - a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la ordenanza municipal.
 - b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
 - c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el/la mismo/a solicitante o bien mediante autorización al Ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor/a, los productos que cultiva y el municipio en que se ubican sus explotaciones.

Los/as particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

B) Datos relativos a la identidad del/a solicitante, a las personas vinculadas al/a mismo/a que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza municipal.

Artículo 20. Procedimiento de selección

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por las personas solicitantes, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para los mercados periódicos, cada año se abrirá un plazo de presentación de solicitudes de nuevas paradas que puedan quedar vacantes, entre el 1 y el 31 de enero.

b) Para los mercados ocasionales, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar.

c) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos/as a quienes, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas.

d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que la persona solicitante haya acreditado adecuadamente.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a las personas interesadas.

Artículo 21. Organización y distribución de puestos

1. La adjudicación de los puestos se realizará en atención al orden de prelación establecido tras la valoración de los méritos correspondientes.

2. En caso de vacantes, la adjudicación se realizará de la siguiente forma:

- En primer lugar, se ofrecerá el puesto vacante a los adjudicatarios que hubieren solicitado dicho puesto, en atención al orden de prelación entre los mismos.

- Si el puesto vacante no quedara cubierto, se ofrecerá a los interesados siguiendo el orden de prelación establecido en la lista de espera.

Artículo 22. Contenido de las autorizaciones

La autorización deberá especificar en todo caso:

a) Nombre y apellidos, domicilio y NIF de la persona titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el/la titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.

- b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
- c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- e) Las fechas y horarios autorizados.
- f) Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
- g) En su caso, marca modelo y matricula del vehículo autorizado. Cualquier cambio en este apartado deberá comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización.
- e) Periodo de validez de la autorización.

Artículo 23. Baremo de méritos

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaure, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Que la persona solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 1 punto.
- b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros ayuntamientos donde se haya ejercido la venta: 3 punto.
- c) La pertenencia del/la solicitante a asociaciones de comerciantes: 1 punto.
- d) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: 1 punto.
- e) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento, en su caso: 1 punto.
- f) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los/as consumidores/as en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos, así como la incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta: cómputo de 0,25 puntos por curso o jornada, con un máximo de 3 puntos.
- h) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: 1 punto.
- i) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: 1 punto.
- j) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria den el municipio de Borriana, durante el año anterior a la solicitud: 1 punto.

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

3. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

4. En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos de la persona titular designado para ejercer la venta.

5. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

Artículo 24. Adjudicación de vacantes

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.

2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 25. Cambio y mejora de puesto

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los/as titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

2. La elección del puesto se realizará, en la forma que determine el Ayuntamiento en cada momento, de manera justificada y razonada; o en su defecto por orden de solicitud, reservándose el derecho al Ayuntamiento de Borriana, la potestad de decisión a concederlo en el caso de conflicto entre actividades colindantes.

3. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios/as de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.

4. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

CAPITULO V REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 26. Registro Municipal

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los/as vendedores/as en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización

b) Domicilio a efecto de notificaciones

c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado/a o lugar de emplazamiento del puesto.

- d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado/a
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta
- f) Fecha de inicio y final de la autorización
- g) Correo electrónico

2. Este Registro será público.

Artículo 27. Colectivos especiales

El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 10 % de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados a los que se aplicarán baremos diferenciados, con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos/as emprendedores/as a la actividad o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos.

En el caso de que hubiere candidatos del colectivo “desfavorecidos” y del colectivo “nuevos emprendedores” para un mismo puesto de venta tendrán preferencia en la adjudicación los primeros.

A los efectos de esta ordenanza tienen la consideración de colectivos desfavorecidos:

- a) personas que se hallen en situación de paro de larga duración.
- b) personas cuyos ingresos por unidad familiar sean inferiores a 2 veces el IPREM anual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) y cuya cuantía se publica anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- c) personas víctimas de violencia doméstica y mujeres víctimas de violencia de género.
- d) personas en riesgo de exclusión social conforme al art. 4 de la Ley 1/2007, de 5 de febrero, de la Generalitat, por la que se regulan las empresas de inserción para fomentar la inclusión social en la Comunitat Valenciana.
- e) personas titulares de familias monoparentales

Estas situaciones se acreditarán mediante certificado o informe de los servicios públicos correspondientes y competentes en cada materia. En el caso específico de mujeres víctimas de violencia de género, mediante orden judicial de protección a favor de la víctima o mediante informe del Ministerio Fiscal en el que se indique la existencia de indicios de que la demandante reúne dicha condición. En el caso de personas titulares de familias monoparentales, mediante el título colectivo o carnet individual expedidos por la autoridad competente.

A los efectos de esta ordenanza tienen la consideración de nuevos/as emprendedores/as:

- a) personas cuyo proyecto empresarial se halla en las fases iniciales y dispongan de un plan de empresa pendiente de ejecución.

Esta condición se acreditará mediante copia simple del plan de empresa.

En todo caso, estos/as adjudicatarios/as deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 19 de la presente ordenanza.

Dichas autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los siguientes baremos:

1.- Colectivos desfavorecidos

- a) Antigüedad en el desempleo: 5 puntos por año. Dicha circunstancia se acreditará mediante certificado expedido por el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (SERVEF)
- b) Tener a cargo de la persona solicitante hijos o hijas menores de edad: 5 puntos por cada persona a su cargo. Se acreditará mediante certificado de empadronamiento del municipio correspondiente.
- c) Reunir la condición de víctima de violencia de género: 5 puntos. Se acreditará mediante orden judicial de protección a favor de la víctima o mediante informe del Ministerio Fiscal en el que se indique

la existencia de indicios de que la demandante reúne dicha condición.

d) Estar acogida a un programa de protección de la mujer maltratada: 5 puntos. Se acreditará mediante informe de la entidad que realice el programa.

d) Tener ingresos anuales hasta 2.000 euros: 5 puntos. Se acreditará mediante la presentación de la declaración de la renta del ejercicio anterior.

e) Haber participado en un programa de inserción laboral: 5 puntos. Se acreditará mediante certificado de la entidad que hubiere realizado el programa.

2.- Nuevos emprendedores/as

a) La participación en convocatorias efectuadas por Administraciones Públicas o Cámaras de Comercio que premien la iniciativa emprendedora. Lo que se acreditará mediante certificado emitido por la entidad organizadora: 5 puntos.

b) Haber estado de alta en el régimen de autónomos a lo largo de su vida laboral. Lo que se acreditará aportando a tal efecto informe de vida laboral: 5 puntos.

c) Haber participado en curso de formación empresarial organizados por Administraciones Públicas o Cámaras de Comercio. Lo que se acreditará mediante certificado de la entidad organizadora: 5 puntos.

d) Haber participado en ferias, eventos, jornadas dirigidas a personas emprendedoras. Lo que se acreditará mediante certificado de la entidad organizadora: 4 puntos.

e) Haber recibido asesoramiento empresarial por técnico/a especializado/a dependiente de los Servicios de Empleo de las Administraciones Públicas. Lo que se acreditará por certificado emitido por dichos Servicios de Empleo: 5 puntos.

CAPITULO VI PUESTOS DE VENTA

Artículo 28. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria

1. Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2. En los mercados ocasionales no incluidos en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.

3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.

4. La persona titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

Artículo 29. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria

1. El Ayuntamiento señalará en los mercados los metros lineales de las paradas así como el paso entre ellas.

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características

de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquellos uniformidad y orden.

3. Las personas titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso deberá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Artículo 30. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- b) Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- a) Aislamiento térmico en paredes y techos.
- b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 31. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.

2. Los puestos del Mercado de la Mar tendrán las siguientes dimensiones: 180 puestos de 6 metros lineales y 40 puestos de 12 metros lineales, hasta un máximo de 2,5 metros de profundidad cada uno de ellos. Los puestos del Mercado del martes tendrán un mínimo de 2 y un máximo de 8 metros lineales, siendo su profundidad máxima de 2,5 metros cada uno.

3. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora y media, anterior y posterior, al horario del mercado.

4. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

5. Salvo disposición en contrario, los vehículos de las personas vendedoras no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.

6. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

7. Los titulares de los puestos que a las 8,30 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día sin que tal pérdida de derecho a la devolución de las tasas correspondientes. Estos puestos que queden libres podrán ser ocupados a partes iguales por los titulares de los puestos colindantes.

8. Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles.

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

9. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

10. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

11. Las personas titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

12. Las personas titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

13. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

14. Las personas titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios/as municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

CAPITULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS VENDEDORAS

Artículo 32. Derechos

Los/as titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Borriana gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) A la reserva de puesto, durante las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal, que superen los 30 días; pudiendo nombrar una persona sustituta durante ese período.
- f) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 33. Obligaciones

Los/as titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Borriana tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
- d) Estar al corriente del pago de las prestaciones patrimoniales de carácter municipal que sean exigibles.
- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.
- f). Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- h) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- j) Los/as titulares de los puestos, y en su defecto los/as autorizados/as como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.

k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, a sus funcionarios/as o agentes, la documentación que les sea solicitada.

l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

ll) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores/as que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

CAPITULO IX LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 34. La promoción de un mercado privado

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes.

Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. La persona promotora deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el/la promotor/a de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al Ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

a) Identidad del promotor, domicilio y NIF, y en su caso los de su representante.

b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.

c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.

d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios, plan de autoprotección de acuerdo con lo previsto en el Decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consell.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Antes del inicio de la actividad, la persona promotora deberá disponer de la siguiente documentación:

a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno/a de ellos/as de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

6. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre el/la promotor/a del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

Artículo 35. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

CAPITULO X RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. Régimen de infracciones y sanciones

1. El Ayuntamiento en los supuestos de ejercicio de venta no sedentaria que se realice sin haber obtenido la correspondiente autorización y/o no haber satisfecho las prestaciones patrimoniales que

resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, además de la imposición de las sanciones correspondientes, acordará el cese de la ocupación, ordenando, en su caso, la retirada de los productos ofrecidos a la venta, y el abandono inmediato del lugar.

2. Como medida complementaria, a fin de garantizar el cumplimiento de lo prevenido en esta Ordenanza, podrá procederse a la incautación de los productos o artículos puestos a la venta, y a su depósito en establecimiento municipal habilitado al efecto, en los siguientes supuestos:

- a) Desobediencia a la orden de los/as agentes de la autoridad de cese de actividad, retirada de los productos ofrecidos a la venta y abandono del lugar en el supuesto prevenido en el apartado anterior.
- b) Resistencia a los/as agentes de la autoridad en caso de alteración del orden público, u obstaculización del tráfico viario y de la libre circulación de vehículos y peatones.

Artículo 37. Infracciones

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
- b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los/as consumidores/as y usuarios/as o no anunciar la disposición de las mismas.
- c) No presentar, cuando sea requerido para ello y en el plazo concedido a tal efecto, las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- d) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- e) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:
 - Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - Permanecer en el puesto de venta persona distinta a la titular de la autorización.
 - La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.

f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.

h) Desobedecer lo establecido en esta Ordenanza en lo relativo a la limpieza y recogida de los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos generados por su actividad comercial en la superficie de ocupación autorizada e inmediaciones.

4. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción grave.

b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.

c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.

d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el/la promotor/a o por el/la vendedor/a individual.

e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.

g) Cualquier agresión física entre vendedores/as, al público y a las autoridades y funcionariado municipal.

h) Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

i) Los altercados que produzcan escándalo.

5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores/as y usuarios/as y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

7. Los Ayuntamientos, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

8. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

Artículo 38. Sanciones

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.

b) Por faltas graves: multa de entre 300 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.

c) Por faltas muy graves: multa de entre 600 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y

cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a la ciudadanía.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3, En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Artículo 39. Responsabilidad de la infracción

1. Las personas titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos/as mismos/as, sus familiares, o asalariados/as que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Artículo 40. Procedimiento sancionador

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía –Presidencia.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO XI VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 41. Vigilancia e inspección

1.El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por las personas titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

La autoridad municipal competente en materia de comercio y mercado, tendrá la misión de velar para que la presente Ordenanza sea cumplida, dando cuenta a la Corporación de cuantas anomalías observe, y recabando de quien corresponda la información que crea conveniente, proponiendo con mejor criterio a la Corporación cuantas mejoras estime oportunas para el mejor funcionamiento del Mercado de venta no sedentaria.

2. En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o la seguridad de los/as consumidores/as o usuarios/as, o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia conforme a lo dispuesto en el artículo relativo a los productos alimenticios, se procederá a su intervención cautelar, dando inmediata cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 42. Cumplimiento de la Ordenanza

Los/as agentes municipales y especialmente la Policía Local vigilarán que las Ordenanzas sean cumplidas por todas las personas los que se dediquen a este tipo de actividad.

Artículo 43. Encargado del mercado

La persona que ocupe el puesto de trabajo de encargado/a del mercado ejercerá las funciones de gestión de cobro de las prestaciones patrimoniales municipales exigibles, distribución, control, vigilancia e inspección del ejercicio de la venta no sedentaria.

Disposición Adicional

Al efecto de observar el cumplimiento de lo mandado en esta Ordenanza municipal y analizar las cuestiones que se deriven de su aplicación se creará una Comisión de Mercados formada por el/la concejal/la delegado/a, el/la vigilante de mercados y un representante sectorial de los/as vendedores/as no sedentarios/as de los distintos mercados municipales. En su composición deberá observarse el principio de presencia equilibrada en los términos que dispone la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de tal modo que la representación de ambos sexos no deberá ser inferior al 40% ni superior al 60%.

Disposiciones Transitorias

Primera. Autorizaciones vigentes

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de 3 años, observándose lo establecido en el art. 13 de esta Ordenanza en cuanto a la duración de las prórrogas y plazo de máximo de duración.

Segunda. Puestos vacantes asignados a colectivos especiales.

En el caso de colectivos especiales, la cobertura de las plazas vacantes se realizará siguiendo el orden

de prelación del listado de suplentes propio de estos colectivos. En el caso de que no existieren suplentes en este listado, se acudirá al listado de suplentes establecido para los supuestos de carácter general.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria vigente, así como cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición Final

La presente Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria, entrará en vigor y será de aplicación, una vez publicado el texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobación por acuerdo plenario: 1 de febrero de 2018.

Publicación texto íntegro: Boletín Oficial de la Provincia núm. 46, de 17 de abril de 2018.

Entrada en vigor: 18 de abril de 2018.